

de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.475, promovido por «Hipermarcados Cantabros, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución del Ministro de Economía y Comercio que resolvió recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general del Consumo y Disciplina de Mercado recaída en expediente 39043/80-D. G. 103/80, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20857

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Baena García.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.343, promovido por don Julio Baena García, sobre sanción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Baena García contra la Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo, de fecha 4 de diciembre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio, de 20 de febrero de 1981, ésta última acordando la inadmisión del recurso, de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos parcialmente el expediente administrativo del caso v. por ende, formalmente, las resoluciones impugnadas.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa al estado inmediatamente subsiguiente al de su providencia de incoación, para que luego sea seguido y decidido de acuerdo a derecho.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20858

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.265, interpuesto contra este Departamento por don José Piedra Escolano y don Jaime Sieres Sala.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.265, promovido por don José Piedra Escolano y don Jaime Sieres Sala, sobre autorización de apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador

señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don José Piedra Escolano y don Jaime Sieres Sala contra las resoluciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de 18 y 20 de diciembre de 1978 y 2 y 3 de mayo de 1979 por virtud de las cuales se autorizó a doña María del Carmen Albors Rodrigo la apertura de una oficina de farmacia en la calle San Pancracio, número 20, de Valencia; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Medicamentos.

## ADMINISTRACION LOCAL

20859

*RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Diputación Provincial de Badajoz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo pleno de la excelentísima diputación Provincial de Badajoz, adoptado en sesión ordinaria de 22 de abril de 1983, se procede a la instrucción de expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos expresados en este anuncio y que son los que resultan afectados por la ejecución de las obras números 10 del plan parcial de obras y servicios de 1979, y 35 del de 1980, denominadas ambas «Nueva captación y conducción de aguas en Solana de los Barros», siendo el beneficiario el Ayuntamiento de Solana de los Barros, y aplicándose el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin previo acuerdo del Consejo de Ministro, por autorizarlo así los Reales Decretos 1663/1979, de 16 de junio, y 1967/1980, de 29 de agosto, que establecen y amplían respectivamente, medidas urgentes en la aprobación y ejecución de los planes provinciales de obras y servicios de los ejercicios 1979 y 1980.

En consecuencia, esta Diputación Provincial dispone proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre la finca que se describe, lo cual se llevará a efecto a las doce horas del primer día siguiente hábil a aquél en que se cumplan los catorce naturales desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Este acto tendrá lugar a partir de la hora y día indicados, en el Ayuntamiento de Solana de los Barros, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimara conveniente. El propietario afectado deberá asistir personalmente, o por medio de representante autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como del último recibo de la contribución de la finca, pudiendo acompañarse —a su costa— de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento del precitado acta podrán formularse, por escrito y ante esta Diputación Provincial de Badajoz, cuantas alegaciones se considere oportunas a los efectos de subsanación de posibles errores.

Badajoz, 12 de julio de 1983.—El Presidente.—9.806-E.

### DERECHOS AFECTADOS

Finca matriz de los terrenos objeto de expropiación.—Fincas rústicas denominadas «Las Talantosas» (propiedad de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco) y «Vega Alta» (propiedad de «Guadajira, S. A.»), ambas colindantes, en el término municipal de Mérida.

Superficie de terreno objeto de expropiación.—Siguiendo la traza de la conducción —desde la captación hasta el depósito— franja de terreno de 4.469,5 metros por ancho constante de 8 metros, o sea, 35.756 metros cuadrados interesando las dos fincas antes mencionadas y que se clasifican, por tipo de cultivo, en monte bajo (1,054 hectáreas); cultivo sin siembra (0,3328 hectáreas); cultivo sembrado (0,28 hectáreas), y paso de ganado (1,9088 hectáreas).